

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 0001 DEL 1 DE FEBRERO DEL 2025

POR LA CUAL SE FIJAN POLÍTICAS SOBRE EDUCACIÓN Y BENEFICIOS EXTRALEGALES PARA LOS EMPLEADOS, DOCENTES Y FAMILIARES

El Rector de la Fundación Universitaria Esumer, en uso de sus atribuciones estatutarias y, en especial la conferida en el literal a) del artículo 37, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria al preceptuar que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, Ley de la Educación en Colombia, de igual manera señala que el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 37 de la Resolución 2571 del 7 de mayo de 2009, Estatutos Generales de Esumer, El Rector en su calidad de representante legal, es el nominador de la Institución y está facultado para reglamentar todo lo concerniente con las relaciones laborales a su interior.

En virtud de lo expuesto, el Rector de la Fundación Universitaria Esumer

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Adoptar para la Fundación Universitaria Esumer, las siguientes políticas sobre educación y beneficios extralegales para sus empleados, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I

EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1: Educación Informal. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 115 de 1994, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, provenientes de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados, con el objetivo de brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, sin tener una duración superior a ciento (160) horas y, cuya organización, oferta y desarrollo, no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación Territorial ni el Ministerio de Educación Nacional, dando lugar sólo a la expedición de una constancia de asistencia.

ARTÍCULO 2: Programas colectivos de Educación Informal para empleados. Atendiendo las condiciones del artículo anterior, las vicerrectorías o quien haga sus veces, organizarán programas gratuitos de educación informal para los trabajadores de Esumer, internos o externos, atendiendo el calendario académico de la Institución y los requerimientos de cada área o como parte de su plan de bienestar institucional.

Las vicerrectorías o quien haga sus veces, quedan facultadas para reglamentar sanciones disciplinarias o económicas ante el incumplimiento de los empleados inscritos en los diversos programas, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para su culminación y certificación.

ARTÍCULO 3: Programas individuales de Educación Informal para empleados. Las vicerrectorías o quien haga sus veces, autorizará, previa solicitud individual del empleado, la participación en programas de educación informal, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el programa de formación sea pertinente con las labores que desempeña el interesado en la Institución
- Que suscriba pagaré en blanco
- Que suscriba autorización de descuento de nómina

PARÁGRAFO: Si bien la Institución cancelaría el importe del programa de formación, el empleado deberá pagarlo ante el no cumplimiento con la totalidad de los requisitos exigidos para su culminación y certificación.

ARTÍCULO 4: Educación Formal. De conformidad con la Ley 30 de 1992, los campos de acción de la educación superior en Colombia son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. Por lo tanto, se considerarán programas académicos formales los que estén

inscritos dentro de los mismos, bien a nivel de pregrado o postgrado, servidos por instituciones universitarias o tecnológicas reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional

ARTÍCULO 5: Programas de Educación Formal Interna y Externa. Para efectos de la presente resolución, se consideran programas de educación formal interna, aquellos programas de la Fundación Universitaria Esmer que cuentan con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional. Serán programas de educación formal externa, aquellos que son servidos por otras instituciones de educación superior a nivel nacional o internacional y gocen de registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional o que puedan ser convalidados en Colombia, según sea el caso.

ARTÍCULO 6: Apoyo en programas de educación formal interna para empleados, docentes de tiempo completo, docentes de cátedra y familiares. Atendiendo lo preceptuado en el artículo anterior, las Secretaría General, podrá autorizar los siguientes descuentos para adelantar programas de educación formal interna:

1. Empleados y docentes de tiempo completo, el 50% del valor de la matrícula
2. Docentes de cátedra con contrato vigente en el respectivo semestre, el 30% del valor de la matrícula
3. Cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los empleados cuyo salario mensual sea igual o inferior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, del 50%.
4. Cónyuges y parientes hasta el cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los empleados y docentes de tiempo completo, cuyo salario mensual sea superior a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, del 30%.
5. Cónyuges y parientes hasta el cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los docentes de cátedra con contrato vigente en el respectivo semestre, del 30% del valor de la matrícula.
6. Estudiantes afiliados a Comfama o Comfenalco, del 10%, solo durante el primer semestre en la Institución.
7. Cónyuges y parientes hasta el cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de los estudiantes con matrícula vigente, del 10% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los descuentos del presente artículo no son acumulables con ninguno otro que otorgue la Institución en virtud de convenio o acuerdo suscrito con terceros como entidades públicas, entes territoriales, empresariales o similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los descuentos relacionados en el presente artículo, salvo el numeral 6, no aplicará para aquellos empleados cuya relación contractual con Esumer esté determinado por un contrato laboral en virtud de la ejecución de un proyecto o convenio específico.

ARTÍCULO 7: Requisitos para acceder al apoyo en programas de educación formal interna para empleados, docentes de tiempo completo y familiares. Para que un empleado, docente de tiempo completo o sus familiares pueden acceder al apoyo señalado en el artículo precedente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener contrato laboral vigente con la Institución al momento de la solicitud
2. Llevar como mínimo, seis (6) meses de vinculación laboral con la Institución
3. Que su relación contractual con Esumer no esté determinada por un contrato laboral en virtud de la ejecución de un proyecto o convenio específico.
4. No tener antecedentes disciplinarios laborales ni con la Institución ni en otra empresa u organización en los últimos cinco (5) años, precedentes a la solicitud
5. Que el programa al cual aspira, sea de un nivel superior al grado académico que ostenta al momento de la petición
6. Que suscriba el documento de aceptación de condiciones por las cuales accede al beneficio
7. Que suscriba pagaré en blanco
8. Que suscriba autorización de descuento de nómina

PARÁGRAFO: Se entiende por documento de aceptación de condiciones para acceder al beneficio de descuento del valor de matrícula, el documento de solicitud presentado por el interesado y que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. El programa que aspira cursar o esté cursando
2. El período académico al cual ingresa
3. La manifestación expresa que acepta la condición de permanencia en la Institución por el doble del tiempo del período académico cuyo beneficio le fuera otorgado
4. La manifestación expresa de que en caso de retiro de la Institución antes del tiempo señalado en el numeral anterior, sea cual fuere el motivo, pagará el total del valor que fue objeto del beneficio, o de lo contrario, que se proceda al cobro ejecutivo del título valor suscrito sin que medie requerimiento previo de pago, salvo el caso de aquellos trabajadores que alcancen la jubilación prestando sus servicios a la Institución.

5. La manifestación expresa de que, en caso de gozar de un beneficio para un familiar, se acepta la pérdida de este, si se dan las condiciones señaladas en el numeral anterior.

ARTÍCULO 8: Requisitos para acceder al apoyo en programas de educación formal interna para docentes de cátedra y familiares. Para que un docente de cátedra o sus familiares pueden acceder al apoyo señalado en el artículo precedente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener contrato laboral de cátedra vigente con la Institución al momento de la solicitud o que esté asegurado para el período académico que iniciará.
2. Haber servido como docente de cátedra en la Institución, como mínimo, un período académico previo a la solicitud
3. No tener antecedentes disciplinarios laborales ni con la Institución ni en otra empresa u organización en los últimos cinco (5) años, precedentes a la solicitud
4. Que el programa al cual aspira, sea de un nivel superior al grado académico que ostenta al momento de la petición
5. Que suscriba el documento de aceptación de condiciones por las cuales accede al beneficio
6. Que suscriba pagaré en blanco
7. Que suscriba autorización de descuento de nómina

PARÁGRAFO: Se entiende por documento de aceptación de condiciones para acceder al beneficio de descuento del valor de matrícula, el documento de solicitud presentado por el interesado y que deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. El programa que aspira cursar o esté cursando
2. El período académico al cual ingresa
3. La manifestación expresa de que en caso de retiro de la Institución antes de culminar el período académico como docente de cátedra de la Institución, sea cual fuere el motivo, pagará el total del valor que fue objeto del beneficio, o de lo contrario, que se proceda al cobro ejecutivo del título valor suscrito sin que medie requerimiento previo de pago.
4. La manifestación expresa de que en caso de no continuar al período siguiente con la Institución y gozar de crédito con la Institución, pagará el total del valor debido o de lo contrario, que se proceda al cobro ejecutivo del título valor suscrito sin que medie requerimiento previo de pago.
5. La manifestación expresa de que, en caso de gozar de un beneficio para un familiar, se acepta la pérdida del mismo, si se dan las condiciones señaladas en los dos numerales anteriores.

ARTÍCULO 9: Apoyo en programas de educación formal externa para empleados y docentes de tiempo completo. Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5 de la presente resolución, la Secretaría General, previo aval de la Rectoría, podrá autorizar los siguientes beneficios para empleados y docentes de tiempo completo que deseen adelantar programas de educación formal externa que sean pertinentes para la Institución:

- Auxilio económico hasta del 30% del valor de la matrícula por período académico
- Permiso en tiempo para adelantar los estudios

ARTÍCULO 10: Requisitos para acceder al apoyo económico o en tiempo, en programas de educación formal externa para empleados y docentes de tiempo completo. A parte de contar con el aval previo de la rectoría y que el programa sea pertinente para la Institución, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener contrato laboral indefinido o a término fijo, vigente con la Institución al momento de la solicitud, y que el mismo no este determinado por un proyecto o convenio específico.
2. Llevar como mínimo, tres (3) años de vinculación laboral continua con la Institución
3. No tener antecedentes disciplinarios laborales ni con la Institución ni en otra empresa u organización en los últimos cinco (5) años, precedentes a la solicitud
4. Que el programa al cual aspira, sea de un nivel superior al grado académico que ostenta al momento de la petición
5. Que suscriba el documento de aceptación de condiciones por las cuales accede al beneficio, en los términos del parágrafo del artículo 7 de la presente resolución
6. Que suscriba pagaré en blanco
7. Que suscriba autorización de descuento de nómina

PARÁGRAFO: En el caso de apoyo en tiempo se deberá tener en cuenta, además;

1. Que la Secretaría General o quien haga sus veces, valorará el tiempo otorgado para adelantar los estudios de acuerdo con el salario que devengue el trabajador al momento en que le sea aprobada su solicitud y en proyección al tiempo que dure el programa hasta su titulación.
2. Que el programa sea pertinente para la institución
3. Que el permiso no supere los dos (2) meses de manera continua, ni los seis meses en el año.

ARTÍCULO 11: Pérdida del apoyo. En el evento que el apoyo otorgado se haga efectivo por períodos académicos, el mismo se perderá para el período siguiente en caso que se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Rendimiento académico inferior a 3.5

2. Interrupción o retiro del estudio sin justa causa. Evento en el cual deberá haber restitución del beneficio otorgado.
3. Retiro de la Institución, salvo que la misma se haya producido por fuerza mayor o caso fortuito o se trate de aquellos trabajadores que alcancen la jubilación prestando sus servicios a la Institución.

ARTÍCULO 12. Exclusión de obligaciones. Las obligaciones pecuniarias derivadas de los beneficios otorgados en la presente resolución, son independientes de las derivadas en los procesos de financiación por concepto de matrícula con la propia Institución u otras adquiridas por conceptos de créditos otorgados por la misma tanto a empleados como a docentes.

TÍTULO II

BENEFICIOS EXTRALEGALES

ARTÍCULO 13: Descansos remunerados. Esumer reconoce los siguientes descansos remunerados:

- a. Los días hábiles de la Semana Santa.
- b. Una semana de descanso remunerado en mitad de año, entre la última semana de junio y la primera semana de julio.

El descanso de mitad de año será otorgado a los trabajadores que lleven prestando sus servicios a la Institución, por lo menos con doce (12) meses de vinculación al momento del inicio de este, mediante contrato de trabajo a término fijo o término indefinido, excluyendo el contrato de obra o labor o aquellos cuyo contrato esté determinado por un proyecto o convenio específico.

La Secretaría General o quien haga sus veces, programará turnos de descanso entre la última semana de junio y la primera de julio, priorizando, para efectos de integración familiar, el primer turno para padres de menores de edad que se encuentran en período vacacional del primer semestre.

PARÁGRAFO: Salvo autorización expresa del Rector, en su calidad de nominador y representante legal de la Institución, los descansos otorgados en el presente artículo no pueden ser tomados en fechas diferentes a los establecidos, so pena de considerarse, que el trabajador, ha renunciado a ellos.

ARTÍCULO 13: Beneficios monetarios. Esumer, por su mera liberalidad en calidad de empleador, reconoce los siguientes beneficios monetarios extralegales, no constitutivos de salario ni factor salarial para ningún efecto:

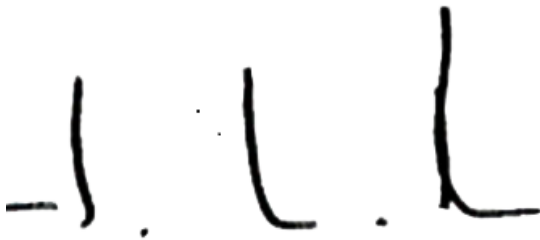
- a. Medio sueldo básico como aguinaldo, a los trabajadores que lleven un (1) año laborando para la Institución y se hará efectivo por año de servicio pagaderos a 15 de diciembre de cada año, siempre y cuando se encuentren vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo o término indefinido al momento de hacer efectiva su liquidación, salvo aquellos trabajadores cuyo contrato esté determinado por un proyecto o convenio específico.

- b. Reconocimiento del 100% del salario durante los días de incapacidad laboral otorgada por la EPS respectiva, durante los primeros 120 días, previa presentación oportuna del certificado de incapacidad debidamente endosado.

Las incapacidades que se presenten cuando se hayan vencido o no sean aceptadas para su cobro, no gozarán del reconocimiento de Esumer.

ARTÍCULO 17: Derogatoria. Con la entrada en vigencia de la presente resolución, quedan derogadas en lo relacionado con los trabajadores y docentes de Esumer, la Resoluciones de Rectoría 144 de 2006, 147 de 2006, 152 de 2007 y 181 de 2010.

La presente resolución rige a partir del 20 de enero del 2025. Cúmplase.



JOHN ROMEIRO SERNA PELAEZ

Rector